

V. Anuncios

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Se hace público el extravío del pasaporte diplomático número 1.188, expedido por este Ministerio en fecha 4 de agosto de 1960 a favor de don Carlos Sentís Aniríns, Agregado a la Embajada de España en París, quedando anulado el citado documento.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Subsecretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

NORMAS QUE RIGEN LOS CONCURSOS DE PRONÓSTICOS SOBRE LOS RESULTADOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ella se establecen.

2.ª El contrato de apuestas queda formalizado cuando la parte del boleto destinado a control se encuentre en poder de la Junta encargada de su custodia, por haber llegado a su poder en las condiciones previstas en las presentes normas.

3.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol, cuya celebración está prevista para una misma fecha y que figuren en competiciones organizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos organizados en otros países, siempre que hayan de celebrarse en el mismo día todos los encuentros que figuren en el boleto.

El Patronato asimismo podrá solicitar en algunos casos pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, haciéndose constar claramente en el impreso tal modalidad.

4.ª La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participen.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destina a premios, y se dividirá, a su vez, en tres fondos idénticos, distribuido cada uno en la siguiente forma:

a) Un fondo para distribuir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para distribuir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para distribuir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de columnas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos y el total será distribuido entre todas las columnas de las dos categorías.

Si después de la aplicación de la regla anterior, la suma de columnas con derecho a premio en la segunda y tercera categorías fuese inferior al número de las columnas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres, para distribuirlo en partes iguales entre el total de columnas.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las columnas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a cincuenta pesetas, éstas quedarán sin premio y el fondo a ellas destinado incrementará a partes iguales, los fondos a distribuir entre las columnas premiadas de primera y segunda categoría.

También, y si desde un principio o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a cincuenta pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las columnas acertadas de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios, ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

5.ª A los efectos de estos concursos y para la determinación de los aciertos del pronóstico, se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego, aunque los Organismos deportivos posteriormente los anulen, cambien o consideren que terminó el encuentro en cualquier momento de su celebración. Si algún partido, por cualquier causa, no terminase en el día en que se inició el encuentro, se considerará como resultado definitivo del mismo el obtenido en el momento de la suspensión.

En casos de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórrogas sobre el tiempo reglamentario, se considerará como resultado el conseguido después de la prolongación, siempre que ésta se juegue en la misma fecha que los noventa minutos normales.

Lo señalado anteriormente es aplicable también en aquellas jornadas en que se soliciten pronósticos independientes para el primero y segundo tiempos, en cuyo caso la prórroga se considerará siempre como parte integrante del segundo tiempo.

6.ª Si algún partido se iniciase antes de las estorced horas del día señalado para su celebración o no tuviese lugar dentro de dicho día, no se considerará incluido en el concurso de pronósticos correspondiente a esa jornada. En este caso, y si figurasen en el impreso partidos con la denominación de «reservas», se tendrán éstos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Estos partidos se incluirán en el concurso por el mismo orden en que aparezcan relacionados en dicho impreso. Si la anterior eliminación, a pe-

sar de tenerse en cuenta los partidos de reserva, alcanzase a más de la mitad del número de los partidos normales incluidos en el concurso de pronósticos de una jornada, se anulará ésta y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha varios de los partidos incluidos en la jornada, se considerará, siempre que su número no sea inferior a la mitad más uno de los que figuren en el impreso, aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte dicho aplazamiento al período de recepción de las apuestas.

7.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edita el Patronato a tal efecto y ajustándose a las reglas que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas: «resguardo» y «boleto». El resguardo constituye documento acreditativo de la cantidad apostada y sirve a los efectos de cobro de premios y presentación de reclamaciones. Los pronósticos que figuren en el «resguardo» tienen, por tanto, como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» consta a su vez de dos cuerpos denominados: «control» y «escrutinio», y si los pronósticos que en ellos figuran para cada partido y columna no fuesen coincidentes, prevalecerán únicamente los del cuerpo de «control».

El valor de cada columna de pronósticos equivalente a una apuesta es de cuatro pesetas. En el sello que adherirán al boleto el establecimiento o Delegación figurará el número de apuestas con que se participa en el concurso de la jornada a que pertenece el impreso.

8.ª En el «resguardo» figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto. También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta, en el caso de que se suspendan algunos de los anteriores o de que éstos no puedan computarse en virtud de lo establecido en la regla sexta de estas normas por haberse adelantado o aplazado su celebración. Estos partidos de reserva sustituirán automáticamente a los que se eliminen, por el orden con que figuren en el «resguardo».

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos. Estos impresos serán válidos para la jornada y fecha que el apostante consigne expresamente. En este caso los encuentros objeto de pronóstico serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden que se determine, o figuren en el impreso ordinario de la jornada en que se utilicen por el apostante. Si el apostante dejara de señalar la jornada y fecha, serán válidas las apuestas para la primera jornada que se celebre después de recibirse el boleto.

Unos y otros serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados, y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a las reglas que se establecen a continuación para cada clase de boleto.

El Patronato de Apuestas podrá, además, facilitar al público impresos especia-

les con determinado sistema de calco, para su mayor comodidad, al precio que se señale en ellos.

9.º El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia de acuerdos adoptados por la Real Federación Española de Fútbol que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio del lugar donde deben disputarse.

10. Los concursantes llenarán los cuerpos que constituyen el «boleto»—«control y escrutinio»—en forma perfectamente clara y legible, y harán constar en el lugar para ello destinado su nombre, apellidos y domicilio.

Los pronósticos que a juicio de la Junta de Control sean ilegibles, dudosos, contengan raspaduras o enmiendas, o se hallen en blanco, no serán tenidos en cuenta al computar el número de aciertos.

11. Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en los dos cuerpos del boleto, haciendo constar nombre y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento que esté autorizado para su recepción. Esta entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

Boleto de varias columnas

12. El boleto de varias columnas forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se pueden efectuar dos o seis apuestas de la jornada a que corresponda, rellenando tan sólo las dos primeras columnas de pronósticos en cada cuerpo del boleto o la totalidad de las que figuren en el mismo, abonando el importe del número de apuestas que se realicen.

13. Cada una de las columnas de casillas que figuren en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará numerada y representará una apuesta.

En el impreso, a la izquierda del «resguardo», figurarán con el nombre de los equipos contendientes los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada, excepto en el caso previsto en el párrafo segundo de la regla octava. En el cuerpo de «control», en lugar de la relación de los partidos, figurará un número para cada línea horizontal, que corresponderá al partido relacionado con el mismo guarismo en el «resguardo». También contendrá el número de orden de la jornada y la fecha de celebración de los encuentros, no deduciéndose responsabilidades para el establecimiento receptor en el caso de que selle un impreso de jornada distinta. En este caso el apostante podrá solicitar únicamente la devolución de la cantidad abonada.

14. Para efectuar los pronósticos, a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del boleto, se escribirá un «1» si se supone que ganará el Club designado en primer lugar; un «2» si se pronostica la victoria del segundo y una «X» si se cree en el empate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico en que concurra esta circunstancia.

15. Los partidos se relacionarán en lo posible, consignándose en primer lugar el equipo propietario del campo, si está previsto se juegue en el de uno de ellos; pero aunque se celebre en el campo del otro equipo o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico, según se deduce de la norma anterior.

16. Los pronósticos deberán quedar consignados en las dos primeras columnas de cada cuerpo del boleto si efectuaran sólo dos apuestas y en la totalidad si realizasen seis.

En el caso de que al boleto se le aplique un sello de dos apuestas carecerán de validez todos los pronósticos que se consignen en la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª columnas, y dichos pronósticos no podrán ser tenidos en cuenta al efectuarse el escrutinio, cual-

quiera que fuera la causa a que obedezca el que se hayan utilizado las columnas no válidas.

17. Una vez consignados los pronósticos en el boleto, debe entregarse el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo. Al efectuarse la anterior entrega, el establecimiento receptor que se haga cargo del «boleto» adherirá al mismo y al «resguardo», en el lugar reservado para esta formalidad en el impreso, un sello que constará de tres partes, figurando en las tres un número, que será el que identifique, a partir de ese momento, el boleto y el conjunto de apuestas que en él se formulen, para efectos de premios y reclamaciones.

18. El establecimiento donde se entregue el boleto comprobará si el sello permite el número de apuestas incluidas en aquél y seguidamente separará el «resguardo», que devolverá a la persona que realiza la entrega.

La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el sello adherido corresponde al número de apuestas que formula, sin que pueda tenerse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo que se promueva después de hacerse cargo el interesado del resguardo.

19. En el caso de existir un error al aplicarse el sello que determina el número de apuestas válidas para el concurso, se procederá en la siguiente forma:

a) Si el error consiste en haberse utilizado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el boleto, se considerarán nulos todos los pronósticos que figuren en las columnas tercera a sexta, ambas inclusive.

b) En el caso contrario, o sea si el error procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el boleto por haberse señalado pronósticos solamente en las dos primeras columnas, se devolverá al apostante el excedente del importe de las dos apuestas.

20. El establecimiento receptor en donde se efectúe la entrega no asumirá ninguna responsabilidad por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos del boleto y que motiven su anulación.

Boleto múltiple

21. El boleto múltiple forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se puede efectuar, conjuntamente y de un modo abreviado, según una fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que figura en el resguardo. La suma de estas apuestas determina el precio que ha de abonar el titular del boleto por su participación en la jornada que elige.

22. El número de apuestas que puede realizarse en cada boleto se consignará en las tablas que figuran en el impreso del boleto múltiple, sin que pueda exceder ni ser menor de los números máximo y mínimo, respectivamente, que se fijan en dichas tablas.

23. Los pronósticos se formularán del siguiente modo:

Pronósticos sencillos o de un solo resultado

Para pronosticar la victoria del primer equipo habrá que escribir un cero en la columna de los «1».

Para pronosticar el empate de ambos equipos se escribirá un cero en la columna de las «X».

Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un cero en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden dos resultados

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, habrá de consignarse un cero en la columna de los «1» y un cero en la columna de las «X».

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se anotará un cero en la columna de las «X» y un cero en la columna de los «2».

Si se pronostica la victoria del primer equipo y la del segundo, deberá anotarse un cero en la columna de los «1» y un cero en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden tres resultados

Si se pronostican los tres resultados, escribese un cero en las tres columnas.

24. El apostante elegirá la jornada a que ha de corresponder su boleto, consignando en el espacio reservado a este efecto el número y fecha de la misma. Esta elección determinará automáticamente los encuentros que son objeto de pronósticos, y que serán los mismos y por el mismo orden que figuren en el impreso de varias columnas de la jornada.

25. Una vez consignadas las apuestas en los dos cuerpos del boleto múltiple, deberá entregarse el impreso en un establecimiento autorizado.

26. Al efectuarse la anterior entrega el establecimiento receptor adherirá en el lugar destinado para esta formalidad en el impreso uno o varios sellos de igual número de apuestas, que constarán, cada uno, de tres partes, figurando en las tres un número, identificándose, a partir de este momento, el «boleto» y el conjunto de apuestas que en él se formulen para efectos de premios y reclamaciones por la numeración del sello que ocupe el lugar número uno.

El apostante deberá abonar al entregar el boleto el importe de las apuestas que figuren en el total de los sellos adheridos, al precio de cuatro pesetas apuesta.

27. El establecimiento autorizado donde se presente el impreso que comprende un boleto múltiple, comprobará el número de apuestas que se consignan en el boleto, separando, seguidamente el «resguardo», que devolverá a la persona que realice la entrega.

El apostante deberá comprobar si el sello adherido corresponde al número de apuestas que se consignen, sin que pueda tenerse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo que se promueva después de hacerse cargo el interesado del «resguardo».

28. En el caso de existir un error al aplicarse los sellos que determinan el número de apuestas válidas para el concurso, se procederá en la siguiente forma:

a) Si el error consiste en haberse utilizado unos sellos con un número de apuestas totales superior al que se formulan en el boleto, se devolverá al apostante el importe de las que excedan de dicho número.

b) En el caso contrario, o sea si el error procede de haberse utilizado unos sellos con un número de apuestas totales inferior a las que se consignan en el boleto, el apostante participará en el concurso con las columnas correspondientes al valor de los sellos aplicados, anulándose las columnas sobrantes. Para determinar cuáles sean esas columnas se desarrollará el sistema matemáticamente de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo en la siguiente forma: cada uno de los signos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los signos de la segunda variante y por el mismo orden se repetirán dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando ello consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los signos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirá a continuación tantas veces consecutivas como corresponda al total de columnas desarrolladas con la variante anterior. Así sucesivamente se desarrollará el sistema, y las columnas que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan a los sellos aplicados.

29. El establecimiento autorizado en donde se efectúe la entrega no incurrirá en ninguna responsabilidad por los de-

fectos que puedan aparecer en la expresión de los pronósticos del «boletín» y que motiven su anulación.

Formalización de las apuestas

30. Las apuestas se considerarán formalizadas cuando el cuerpo del «boletín» destinado a «control» se encuentre antes del comienzo de la celebración de los partidos en poder de la Junta que custodia estas partes de los boletos, sin perjuicio de las excepciones que se señalan en la regla 39.

31. Solamente los boletos cuyos cuerpos de «control» lleguen en plazo y se encuentren custodiados por la Junta de Control tomarán parte en los concursos de pronósticos.

El Patronato no es responsable de demora o extravío producidos por el Servicio de Correos y medios de transporte.

32. Los riesgos de pérdida como consecuencia de los envíos desde los establecimientos a las Delegaciones del Patronato o desde estos Centros a la Junta de Control, serán soportados exclusivamente por los apostantes.

33. Los establecimientos receptores remitirán a las Delegaciones de que dependen, sin separarlos, los dos cuerpos del «boletín» que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión o antes de la misma observaran la falta de un «boletín», procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependen para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta fuera debida a hurto o robo, deberá el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los «boletines» procedentes de un establecimiento receptor que llegue a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y recinto de las sacas que han de contener el cuerpo de «control» para su envío a la Junta de Control, serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente. Tanto en este último caso, como en el anterior, se reconoce al apostante el derecho a la devolución de la cantidad que hubiere pagado.

34. Los Delegados introducirán en bolsas el cuerpo de «control» de los «boletines» recibidos. Si al efectuar esta operación comprobaren la falta de alguno de ellos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la regla que antecede, con igual derecho a la devolución al apostante a quien afecte la anulación.

35. Las bolsas a que se refiere la regla anterior conteniendo los cuerpos de «control» de los boletos recibidos en la Delegación, se introducirán en sacas para remitirlas a la Central del Patronato.

Estas sacas estarán dotadas de un aparato de cierre metálico, en el que se colocará un precinto remitido por el Patronato para cada jornada, y tendrán la firma y las garantías que el Patronato determine.

36. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control, que se hará cargo de todos los cuerpos de «control» remitidos por las Delegaciones.

Esta Junta estará integrada por el Director-Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la Excm. Diputación de Madrid.

37. Las sacas conteniendo las bolsas con los cuerpos de los «boletines» destinadas a «control» deberán estar en poder de la Junta de Control de Madrid con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los boletos remitidos en envases que lleguen posteriormente.

38. La Junta de Control podrá en casos excepcionales, y por acontecimientos

imprevistos, admitir sacas que, debidamente presentadas por una Delegación, con las formalidades que exige la regla 35, lleguen a poder de la misma después del comienzo de los partidos. En este caso se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia.

Escrutinio

39. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contienen el cuerpo del «boletín» destinado a «control», se procederá a su archivo por la Junta a que hace referencia la regla 36, en locales debidamente acondicionados, que serán precintados y cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

40. Conocidos los resultados de los partidos, dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los cuerpos de los boletos destinados a «escrutinio».

41. Terminada la clasificación según los pronósticos que figuran en el cuerpo de «escrutinio», se hará entrega a la Junta de Control de una relación que comprenderá la numeración de los «boletos» presuntos premios.

La Junta de Control procederá a la apertura del lugar precintado donde se custodian los cuerpos de «control» y comprobará la identidad de los pronósticos de este cuerpo con los del cuerpo de «escrutinio» que correspondan a las columnas presuntos premios, dando su conformidad, si procediera.

Si al efectuar la anterior comprobación se notara la falta del cuerpo destinado a «control» de algunos de estos «boletos», se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de sus apuestas.

42. En el caso de no coincidir los cuerpos de «control» y «escrutinio» prevalecerán los pronósticos contenidos en el primero de estos cuerpos.

La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de «control» tanto en blanco como ilegibles, dudosos, o conteniendo raspaduras o emendas, o signos distintos a los autorizados para cada clase de boletos. También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de «control» y aquellas columnas que, por deficiencias en el corte, tanto en el que separa el «resguardo» del «boletín» como el que se haya podido producir al ser separados los cuerpos de «control» y «escrutinio», no se hayan conservado íntegras y legibles precisamente en el primero de éstos.

43. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar y precintará el local donde se custodia el cuerpo de «control» de los boletos y se clasificarán por el Patronato según los aciertos en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada y la cantidad destinada a fondo de premios.

A continuación y de acuerdo con los datos anteriores, que tendrán carácter provisional, se establecerá la lista de premios, que se remitirá a las Delegaciones para que se exponga en el local de las mismas.

44. Las listas provisionales se publicarán oficialmente, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las oficinas centrales del Patronato y de los locales en donde estén establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en establecimientos de su zona.

45. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 1.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el boleto una comunicación del Patronato, informándole que su boleto está incluido en la lista provisional; en el caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada,

deberá reclamar a la Central del Patronato. También deberá formular la reclamación si consultase la lista y no apareciese indicado el número de su boleto o al mismo no se le reconociesen las columnas premiadas a que estime tener derecho, o figure incluido en una categoría inferior.

46. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá retirarse de cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

47. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observa que su boleto figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere el párrafo anterior.

48. Para los premios inferiores a 1.000 pesetas y siempre que los de primera categoría afecten a columnas acertadas con la totalidad de los pronósticos, la reclamación habrá de recibirse durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

49. Los premios inferiores a 1.000 pesetas en los que no concurra la circunstancia señalada en la regla anterior, serán comunicados a los apostantes, en la forma que se determina en la regla 45, y el plazo de reclamaciones queda fijado por lo dispuesto en la citada norma.

50. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

51. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las oficinas centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE) formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas oficinas centrales antes de las catorce horas del undécimo día, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: número del boleto, clase del mismo, jornada y categoría del premio que se reclama.

52. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

53. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la regla 45, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control» correspondientes a las que hubieren recibido durante el plazo que establece la regla 46; y en vista del resultado se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten y se determinará el reparto definitivo de los premios de esa jornada, comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

La mera tenencia del «resguardo» que debe conservar en su poder el apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el cuerpo del boleto destinado a «control» no figura entre los archivados con las formalidades que establecen las reglas 38 y 39.

54. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la regla 49, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 1.000 pesetas.

55. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en la siguiente forma: los premios superiores a 1.000 pesetas a que se refiere la regla 45, a partir del tercer día de la publicación del resul-

tado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 1.000 pesetas a que se refiere la regla 49, a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, en su caso.

En ambos casos, para que se abone el importe de un premio, será necesario que el apostante entregue el resguardo que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario.

Excepcionalmente el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto.

56. Los premios caducarán una vez transcurridos noventa días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del resultado definitivo.

57. Si se promoviere un litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá la percepción del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la regla anterior hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados con terceros por la persona que suscriba un boleto.

58. Los cuerpos de «control» de los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de caducidad correspondiente a la jornada.

Los boletos premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

59. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

60. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete todas las acciones que de él pudieran derivarse a la decisión en última instancia del Consejo de Administración del Patronato.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudieran promover con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que, por la razón que fuese, pudiera parecerles correspondientes.

61. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 1961 de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial» del día 15 del mismo mes y año.

Norma transitoria

Para la presente temporada 1961-62 quedan habilitados los sellos de dos columnas—importe seis pesetas—y los de seis columnas—importe dieciocho pesetas—, a los nuevos valores de ocho y veinticuatro pesetas, respectivamente. Esta circunstancia se hará constar en los impresos de cada jornada.—3.866.

Tribunales de Contrabando y Defraudación,

ALMERIA

Siendo firme la providencia determinadora de que la infracción perseguida en el expediente número 114 de 1960 es de mínima cuantía, cuyo conocimiento y sanción corresponde al ilustísimo señor Pre-

sidente de este Tribunal, por medio de la presente se requiere a Antonio Piedra Hernández, cuyo último domicilio conocido era Cortijo de Miguel García (Los Molinos), Almería, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero, del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presente antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para su conocimiento.

Almería, 10 de agosto de 1961.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).—3.664.

VALENCIA

Por el presente se notifica a Pedro Sarrion Franco, cuyo último domicilio conocido fué en avenida José Antonio, 54, de Alcoy (Alicante), y se le hace saber que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las diez horas del día 22 de septiembre de 1961, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 123 de 1961, y en el que figura como presunto inculpa.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Valencia, 21 de agosto de 1961.—El Secretario, Luis Mata.—Visto bueno: el Presidente, P. S., Francisco Jiménez.—3.673.

Por el presente se notifica a Antonio Láz Figaredo, cuyo último domicilio conocido fué en Escultor José Capuz, 12, sexto-primera, de Valencia, y se le hace saber que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las diez horas del día 23 de septiembre de 1961 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 70 de 1961 y en el que figura como presunto inculpa.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Valencia, 19 de agosto de 1961.—El Secretario, Luis Mata.—Visto bueno: el Presidente, P. S., Francisco Jiménez.—3.675.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Mancomunidades Sanitarias Provinciales

BADAJOS

Habiendo sido interesada por don Sancho Huertas Lancho, vecino de esta ciudad, la devolución de la fianza importante 13.600 pesetas, depositadas en la Sucursal del Banco de España, bajo los resguardos números 373 y 678, por don Paulino Huertas Lancho, en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado, para garantizar la gestión del primero ante esta

Mancomunidad Sanitaria, como Habilitado de los farmacéuticos de la provincia, se pone en conocimiento de las personas a quienes puedan interesarle, que durante el plazo de tres meses a contar de la publicación del presente anuncio, pueden formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes aquellos que se consideren perjudicados con referencia a la gestión realizada por el citado Habilitado, procediendo, una vez transcurrido el plazo señalado, a la devolución de los mencionados depósitos.

Badajoz, 14 de julio de 1961.—El Presidente, P. S., Adolfo Díaz-Ambrona y Moreno.—1.192

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Peticion de concesión como ferrocarril de uso público para transporte de minerales del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel»

La «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis» ha solicitado en este Ministerio la concesión como ferrocarril de uso público para transporte de minerales del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel», cuyo proyecto fué aprobado por Real Orden de 21 de julio de 1886, a los efectos de la autorización para ocupar terrenos de dominio público que le fué concedida por Real Orden de 20 de agosto de 1886.

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912, para aplicación de la Ley de Ferrocarriles, de 23 de febrero de 1912, se hace pública la expresada petición, concediéndose el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada por la «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda.»

Dichas peticiones deberán ser presentadas en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo y en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.450.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Distritos Mineros

VIZCAYA

Peticionario: «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Emplazamiento: Sestao.

Objeto de la petición: Ampliación de las baterías de cok, con la instalación de una nueva batería de cuarenta hornos, con todas las instalaciones para la recuperación de subproductos correspondientes.

Maquinaria y materiales de procedencia nacional: Una batería de cuarenta hornos de cok, con su torre de carbón e instalación de apagado y rampa de cok; una máquina cargadora, una máquina grúa de cok, una tubería de gas de 400 milímetros de diámetro y 4.100 metros de longitud; una instalación clasificadora de cok, un transportador continuo de cok, de cinta de goma, para la instalación clasificadora, y otros elementos complementarios.

Materia de importación: Una instalación de tratamiento de gas y recupera-

ción de subproductos, por valor de pesetas 94.803.000.

Capacidad de producción: 650 toneladas diarias de cok metalúrgico.

Capital a invertir: 298.473.700 pesetas.

Se hace pública esta petición, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma, presenten en esta Jefatura de Minas, alameda Mazarredo, 6, Bilbao, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 10 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.—6.909.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Provinciales Agronómicas

CACERES

Ampliación de industria

Peticionarios: Don Basilio García Monforte y don Claudio Paniagua Paniagua.

Petición: Ampliación de almazara.

Localidad: Ahigal.

Maquinaria: Nacional.

Los industriales afectados pueden presentar reclamación, por triplicado, ante esta Jefatura, y dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de publicación.

Cáceres, 17 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—3.619.

LERIDA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Pedro Boncompte Molins.

Industria: Descascaradora de almendra.

Emplazamiento: Agramunt.

Producción anual: 185.300 kilogramos almendra grano.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público, a fin de que con el plazo de diez días hábiles, puedan presentarse ante esta Jefatura las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Lérida, 18 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos de Haro y Moreno.—3.640.

MALAGA

Instalación de nueva industria

Peticionario: Don José Pérez Gutiérrez.

Localidad: Puerto de la Torre (Málaga).

Objeto de la petición: Instalación de una almazara para la molturación de frutos procedentes de compras.

Capital: 201.034,50 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se encuentren afectados, presenten, por triplicado, los oportunos escritos, en el plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, edificio de la Aduana, segundo piso.

Málaga, 18 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—3.648.

TOLEDO

Nueva industria

Peticionario: Don Germán de Gracia Castro.

Localidad: Mora de Toledo.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de descascarado de almendra.

Capacidad: 150.000 kilogramos anuales de almendra en cáscara.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma, presenten por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Nuncio Viejo, núm. 8, las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Toledo, 16 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).—3.651.

Jefaturas Provinciales de Ganadería

LERIDA

Nuevas industrias

Peticionario: Don Antonio Ferrero Barlin.

Objeto: Carnicería.

Localidad: Vilanova de Segriá.

Maquinaria: Nacional.

Publicase esta petición, para que los industriales puedan presentar, por cuadruplicado, las reclamaciones oportunas, en un plazo de diez días, en esta Jefatura.

Lérida, 16 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial, Antonio Molinero.—3.641.

*

Peticionario: Don Jaime Roca Prats.

Objeto: Carnicería.

Localidad: Termens.

Maquinaria: Nacional.

Publicase esta petición, para que los industriales puedan presentar, por cuadruplicado, las reclamaciones oportunas, en un plazo de diez días, en esta Jefatura.

Lérida, 18 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial, Antonio Molinero.—3.642.

MURCIA

Instalación de industria

Peticionario: Don José Carrillo Suárez.

Clase de industria: Fábrica de embutidos con Matadero.

Emplazamiento: Torreaguera (Murcia).

Maquinaria y materias primas: Nacionales y las precisas para industrializar 80 cerdos y 20 vacunos.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, procedan a presentar por duplicado, y en un plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Jefatura. Proclamación, número 4, primero izquierda.

Murcia, 18 de agosto de 1961.—El Inspector Veterinario-Jefe (ilegible).—3.649.

TARRAGONA

Instalación de nueva industria

Peticionario: Don Juan Bosque Ripoll.

Emplazamiento: Santas Creus, número 14. Reus.

Clase de industria: Matadero industrial de aves.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio (rambla del Generalísimo, núm. 5) las reclamaciones, suscritas en cuadruplicado ejemplar, que se consideren oportunas.

Tarragona, 17 de agosto de 1961.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas. 3.650.

Servicio Nacional del Trigo

ALBACETE

Extravío

Habiéndose extraviado el resguardo-negociable modelo AA-AC-1, número 77.024, expedido por el Jefe de Almacén de El

Pozuelo, de esta provincia, a favor de don José Ignacio Blázquez Armero, por 750 kilos de trigo, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Albacete, 16 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial, P. D., Luis F. Díaz.—3.639.

LUGO

Cambio propietario de industria

Peticionario: Don Antonio López Gómez.

Objeto de la petición: Cambiar la titularidad a su favor de un molino maquilero mixto, por haberlo adquirido por compra a su antiguo propietario don José López Iglesias.

Localidad de emplazamiento: Córneas-Paradeia, Baleira.

Capital: 64.500 pesetas.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 18 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial accidental, P. A., Pablo Sánchez Calderón.—3.647.

Nueva industria

Peticionario: Don José Díaz Braña y otros.

Objeto de la petición: Instalar un molino particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: Corbelle, Pastoriza.

Capital: 32.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 18 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial accidental, P. A., Pablo Sánchez Calderón.—3.645.

ZAMORA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio de Diego Finez.

Objeto de la petición: Instalar molino maquilero piensos.

Localidad del emplazamiento: Turdera de Sayago.

Capital: 110.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Zamora, 19 de agosto de 1961.—El Jefe provincial (ilegible).—3.652.

ILUSTRES COLEGIOS NOTARIALES

BALEARES

Solicitada por doña Petronilla March Soler la devolución de la fianza que su difunto marido, don Damián Vidal Burdils, tenía constituida en garantía del cargo de Notario, que sirvió en las Notarías de Navarrete, Colegio Notarial de Burgos; Algaída, Santa María y La Puebla, en el de Baleares; se pone en conocimiento de quienes pudieran tener alguna reclamación contra aquel Notario, que deberán formularla, dentro del plazo de un mes desde la fecha de la inserción de este anuncio, ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares.
Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1961. El Decano, Francisco Servera.—1.214.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1 de septiembre próximo en las oficinas del Banco, a las diez y media, tendrá lugar el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 3,50 por 100, exentas de impuestos, que deberán ser amortizadas.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, desde el día 1 de diciembre próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Madrid, 19 de agosto de 1961.—El Secretario, V. García, 3.679.

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA

OVIEDO

Emisión de obligaciones convertibles en acciones

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», cuyo objeto social es la construcción y explotación de saltos de agua dentro o fuera de la provincia de Oviedo, pudiendo también dedicarse a cualquier otra industria relacionada con aquella o derivada de la misma, y adquirir, poseer y enajenar bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, con un capital social íntegramente desembolsado de ochocientos diez millones seiscientos sesenta y seis mil pesetas y con domicilio social en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzó, 1 y 3, por acuerdos de la Junta general de accionistas de veintisiete de marzo del corriente año y del Consejo de Administración del doce de junio, también del año en curso, y mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López Dóriga el día de hoy, quedará abierta la suscripción de una emisión de obligaciones, convertibles en acciones a opción de los obligacionistas, en las condiciones que más adelante se especifican. El importe de la suscripción es de ciento veinticinco millones de pesetas, en ciento veinticinco mil obligaciones de mil pesetas cada una.

Las obligaciones emitidas serán todas iguales, de una misma serie, que llevará el nombre de «emisión undécima».

La puesta en circulación de las obligaciones se condiciona a su suscripción, y el cumplimiento de esta condición, así como el importe total de las obligaciones suscritas y número de éstas se acreditará con el adecuado instrumento notarial fehaciente, a efectos de su constancia en el Registro Mercantil.

El interés periódico que devengarán las obligaciones será del 6,95 por 100 anual, con impuestos a cargo del tenedor, excepto el de negociación, que se obliga a pagar la Sociedad emisora a su propio cargo. El interés se hará efectivo en Oviedo, al finalizar cada semestre, con vencimientos los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, procediéndose al pago del primer semestre de intereses el día 1 de abril de 1962.

La amortización de las obligaciones se efectuará en efectivo, dentro del plazo máximo de veinticinco años o por canje en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las condiciones especiales siguientes:

La Sociedad, a los cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años de la fecha de la emisión y a medio de sorteo de una quinta parte, en cada uno de aquellos periodos, de la totalidad de las obligaciones emitidas, determinará los títulos a cuyos tenedores concederá el derecho de opción entre el reembolso del valor nominal y el cobro de una prima del 7 por 100, libre de gastos, o percibir simplemente ésta, continuando en posesión de los títulos, o canjearlos por acciones de la Sociedad, estimadas éstas al cambio de la cotización en el trimestre anterior al vencimiento de cada quinquenio en la Bolsa de Madrid, con una baja de sesenta y cinco pesetas, pero nunca a cambio inferior a la par. Este mismo derecho de opción se mantendrá en cualquiera de los vencimientos quinquenales posteriores a los tenedores de títulos que hubiesen optado por percibir la prima del 7 por 100.

A los tenedores de obligaciones a quienes en cada uno de los sorteos quinquenales no hubiese correspondido el derecho de opción especificado en el párrafo precedente, se les reconoce el derecho al cobro de la prima del 7 por 100 ó canjear sus títulos por acciones de la Sociedad en la forma y condiciones expresadas.

Todas las obligaciones que opten por el reembolso o por el canje por acciones quedarán amortizadas automáticamente.

Se reconoce a los señores accionistas de la Sociedad un derecho preferente a la suscripción de las obligaciones que ahora se emiten, derecho que podrá ejercitarse durante el periodo de tiempo comprendido desde la fecha de publicación del presente anuncio y la fecha de comienzo de suscripción de las obligaciones.

Estos títulos se ofrecen en suscripción pública a la par y libre de gastos para el suscriptor a partir del día 8 de septiembre de 1961, cerrándose el plazo de suscripción el día 30 del mismo mes y año.

Los obligacionistas que en su día deseen optar por la conversión de sus obligaciones en acciones expresarán su opción por escrito, dentro del plazo que se le conceda, a partir de la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio correspondiente, satisfaciendo a la vez la prima de emisión a que, en su caso, hubiese lugar.

Los adquirentes de estas obligaciones formarán parte necesariamente del Sindicato de Obligacionistas, constituido de

acuerdo con lo que dispone la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y el artículo consignado en la escritura de emisión de estos títulos, siendo Comisario del mismo don Isaac Alvarez-Santullano y Alvarez.

Oviedo, 21 de agosto de 1961.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero Garralda.—6.972.

«FLISA»

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el Banco de Siero, Peligros, número 9, el próximo día 15 de septiembre, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, y para el siguiente día 16, a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Venta de una fábrica y terrenos en Illasca.

Los tenedores de acciones que deseen asistir a esta Junta deberán presentar su título de propiedad y depositar sus acciones en las oficinas centrales de la Compañía, Caracas, número 4, con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al señalado en esta convocatoria.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—El Secretario.—6.977.

PRODUCTOS FRIGO, S. A.

Pago de dividendo

Habiéndose acordado por la Junta general ordinaria celebrada el pasado día 22 de junio el pago del cupón número 24 de las acciones de esta Sociedad, por la presente se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el mismo podrá hacerse efectivo, a partir del día 1 de septiembre próximo, todos los días laborables en el domicilio social, calle de Perú, 84, de once a una, y en los siguientes Bancos:

Banca Jover, S. A., Barcelona.
Banco Comercial Trasatlántico, Barcelona.
Banco Atlántico, Barcelona;
a razón de pesetas 34,80 líquidas por cupón.

Barcelona, 19 de agosto de 1961.—El Consejo de Administración.—6.971.

IGUALATORIO MEDICO-QUIRURGICO SANTA ANA, S. A.

VALLADOLID

Balance al 31 de diciembre de 1960

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Accionistas	120.000,—	Capital	600.000,—
Caja y Bancos	68.916,40	Reservas técnicas	451.489,01
Valores mobiliarios	157.566,50	Otras cuentas	218.812,60
Otras cuentas	958.901,02	Pérdidas y Ganancias	35.082,31
	1.305.383,92		1.305.383,92

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1960

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Gastos generales	311.981,99	Saldo anterior	13.588,87
Amortizaciones	58.267,47	Intereses y otros bonos	7.811,45
Saldo acreedor	35.082,31	Ramo Enfermedad	393.881,43
6.968.	405.281,77		405.281,77

UNION NAVAL DE LEVANTE, S. A.

VALENCIA

Dividendo a cuenta

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de los Estatutos sociales ha acordado pagar, a partir del día 1 de septiembre próximo y contra el cupón número 28 de las acciones de esta Sociedad, un dividendo a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, de 40 pesetas líquidas por acción, a todos los titulares de las mismas en los Bancos Central, Santander, Valencia, Popular Español y Banca March, S. A.

Valencia, 21 de agosto de 1961.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis A. Novoa Aréchaga.—6.975.

INDUSTRIAS FRIGORIFICAS, S. A.

Habiéndose acordado por la Junta general ordinaria celebrada el pasado día 22 de junio el pago del cupón número 28 de las acciones de esta Sociedad, por la presente se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el mismo podrá hacerse efectivo, a partir del día 1 de septiembre próximo, todos los días laborables, en el domicilio social, calle de Perú, 84, de once a una, y en los siguientes Bancos:

- Banca Jover, S. A., Barcelona.
- Banco Comercial Transatlántico, Barcelona.
- Banco Atlántico, Barcelona;

a razón de pesetas 51 líquidas para el cupón de las acciones de la serie A, comprendidas entre los números 1 al 3.000; de pesetas 34.80 líquidas, para las de la serie B, comprendidas entre los números 3.001 al 39.900; pesetas 8.70 líquidas, para las de la serie B, comprendidas entre los

números 39.901 al 42.900, y de pesetas 5,80 líquidas, para las de la serie B, comprendidas entre los números 42.901 al 64.350. Barcelona, 19 de agosto de 1961.—El Consejo de Administración.—6.970.

FERROCARRIL DE CABREÑO, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que hayan efectuado suscripciones con desembolso parcial de las acciones emitidas en el mes de junio del pasado año, números 18.001

al 22.500, que deberán satisfacer, durante todo el mes de septiembre próximo el segundo y último plazo, a razón de 250 pesetas por acción. Esta cantidad participará en los beneficios de la Compañía, en la proporción desembolsada, a partir de 1 de octubre siguiente.

Las operaciones de cobro del plazo mencionado y, posteriormente retirada de los títulos, se efectuará en las oficinas del Banco Urquijo, Madrid, y su Sucursal de Gijón.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Secretario, H. López.—6.973.

IGUALATORIO MEDICO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, S. A.

VALLADOLID

Balance al 31 de diciembre de 1960

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	254.731,58	Capital	170.000,—
Valores mobiliarios... ..	111.409,90	Reservas técnicas	90.681,75
Mobiliario e instalación	395.245,29	Otras cuentas	909.122,86
Otras cuentas	514.463,60	Pérdidas y Ganancias... ..	106.039,76
	1.275.844,37		1.275.844,37

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1960

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Gastos generales	2.808.331,05	Primas emitidas	3.555.177,12
Pérdidas y Ganancias 1958.	25.768,19	Reservas técnicas	346.710,30
Otros adeudos	974.354,71	Rendimiento Igualatorio	4.846,90
Saldo ejercicio	106.039,78	Pérdidas y Ganancias 1959.	7.959,39
	3.914.493,71		3.914.493,71
6.962.			

SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES EN WINTERTHUR

SUCURSAL ESPAÑOLA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1960

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	12.932.255,47	Saldo pasivo con nuestra Casa central...	34.704.976,08
Valores mobiliarios... ..	24.037.098,—	Fondo legal para fluctuación de cambio en los valores...	747.214,—
Inmuebles... ..	38.371.707,94	Reservas técnicas	45.679.634,—
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo.	3.827.065,—	Saldos pasivos con los reaseguradores...	259.777,—
Recibos de prima pendientes de cobro	5.084.104,—	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo.	1.053.820,—
Reaseguro cedido: Reservas a cargo de reaseguradores	1.577.571,16	Consorcio de riesgos extraordinarios: Saldo pasivo...	312.948,—
Otros deudores	1.542.092,88	Impuestos vencidos pendientes de pago	1.394.661,68
Intereses vencidos a cobrar	126.991,—	Acreeedores diversos... ..	364.233,—
Efectos mercantiles a cobrar... ..	483.784,—	Fianzas de Agentes: Nominal	21.016,—
Fianzas judiciales	247.000,—	Pérdidas y Ganancias	3.689.389,69
Depósitos en Bancos de fianzas de Agentes: Nominal	1.406.500,—		
	89.635.169,45		89.635.169,45

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1960

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos)	557.162,—	Beneficio por realizaciones y cambios... ..	1.403.322,42
Amortizaciones	194.797,59	Recuperaciones sobre cuentas	12.524,—
Provisión para fondo legal de fluctuación de cambio en los valores	108.090,—	Saldo acreedor:	
Saldo deudor: Ramo de Accidentes Individuales	1.500.359,17	Ramo de Accidentes del Trabajo	194.100,34
Saldo acreedor en 31 de diciembre de 1960	3.689.389,69	Ramo de Automóviles... ..	2.412.507,44
	6.079.798,45	Ramo de Incendios... ..	1.553.113,45
		Ramo de Robo	62.695,83
		Ramo de Cristales	17.415,29
		Ramo de Responsabilidad Civil... ..	333.813,68
			6.079.798,45

Barcelona, 31 de diciembre de 1960.—El Director para España, Pedro Fuchs.—7.912.